

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, miércoles 16 de agosto de 2023

Número 42.693

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Mayor General José Luis Tremont Jiménez, en su carácter de Comandante del Comando de Defensa Aéreoespacial Integral, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Comando de Defensa Aéreoespacial Integral.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Luis Tremont Jiménez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Comando de Defensa Aéreoespacial Integral.

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Teniente Coronel Yamil Fernando García Latorre, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Yamil Fernando García Latorre, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Mayor Pedro Rafael Tarazona Ortega, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento de un banco microfinanciero en la República Bolivariana de Venezuela a denominarse N58 Banco Digital, Banco Microfinanciero, S.A., que tendrá como domicilio la dirección que en ella se menciona.

Banco Industrial de Venezuela, C.A.
"En proceso de Liquidación"

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco Industrial de Venezuela, C.A. "En proceso de Liquidación".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se establecen las normas, medidas y procedimientos para garantizar la detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen las normas, medidas y los procedimientos fitosanitarios para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), para la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa una Comisión Técnica y Administrativa, como autoridad competente para que atienda los asuntos relacionados a las materias: administrativa y técnico deportivo de la Federación Venezolana de Surf; estará conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve de responsabilidad disciplinaria al ciudadano Marcos Rafael Rojas García, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Falcón.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana América Elena Borjas Quintero, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nuajizki Dayana Perche Jiménez, como Defensora Pública Auxiliar Vigésima Quinta (25°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yiniusca Niyurma Camacho Palma, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alexiris Josefina Reyes Marcano, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Centro.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Orlenía Paola Pinto Epalza, como Defensora Pública Auxiliar Octogésima Tercera (83°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° CARACAS, 006/223 DE CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto el decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional

Por cuanto, en el ámbito mundial las plagas en cultivo de Café, semillas y granos almacenados son consideradas una de las más destructiva y han venido afectando gravemente la producción en campo, así como su conservación a corto, mediano y largo plazo de estos alimentos, con consecuente afectación de su inocuidad y parámetros de calidad física, química, biológica y fitosanitaria. Trayendo como consecuencia grandes pérdidas económicas al productor si estas no se detectan y se controlan en el momento adecuado.

Por cuanto, el Café (Término empleado para el fruto y/o granos provenientes de las plantas del género *Coffea*), es un rubro de mayor importancia ya que ejerce un papel fundamental en las actividades agrícolas y economía para la República Bolivariana de Venezuela, a su vez tiene una tradición histórica, que data desde la época de la colonia, con calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivel mundial, con capacidad de cubrir la demanda nacional y competir en el mercado internacional, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal, representando una fuente potencial de ingreso de divisas;

Por cuanto que el Café producido de manera sostenible y sustentable, es un alimento sano, inocuo, de buena calidad, que protege el ambiente, la salud humana y animal, aportando en los componentes socioeconómicos de los actores de la cadena socioproductiva

Por cuanto, que la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), es el insecto plaga más importante en plantaciones comerciales de café en el ámbito internacional y todas las variedades y especies comerciales de café son atacadas por este, reduciendo el rendimiento y merma la calidad del grano.

Por cuanto, que la Broca del Café es originaria del África ecuatorial y fue

introducida al continente americano a principios del siglo pasado. Actualmente se encuentra presente en 63 países, de los cuales 19 pertenecen a América: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Surinam y Venezuela.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para evitar la introducción, contener, controlar y erradicar al insecto *Hypothenemus hampei* (Ferrari), para evitar las pérdidas económicas que este genera.

Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT)**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas en el país.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016. De conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL INSECTO BROCA DEL CAFÉ *Hypothenemus hampei* (Ferrari), EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y los procedimientos para garantizar la detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente providencia son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan, almacenen y comercialicen Café, o de manera vinculada con estas y tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones fitosanitarias.

Artículo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes posean bajo cualquier forma o produzcan plantas de Café u otras especies hospedera deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Monitorear los cultivos de Café u otras especies hospederas con el fin de detectar síntomas de la plaga con una periodicidad quincenal.
2. Realizar el manejo establecido en el "Programa de detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela"
3. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación de Café u otras especies hospedera.
4. Velar que el personal encargado del manejo del cultivo de Café u otras especies hospederas conozcan y apliquen el manejo integrado para "Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari)" correspondiente al "Programa de detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela".
5. Obtener material de propagación vegetal de Café u otras especies hospederas, libre de plaga y exclusivamente en viveros o plantaciones autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Participar en todos los planes de formación sobre el manejo integrado para la "Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari)", que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas que realicen producción de material de propagación de semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas deberán estar debidamente registrado ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y poseer el "Certificado Fitosanitario del vivero, expendio de plantas y Casas de Cultivo vigente".

Artículo 5. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan plantas de Café u otras especies hospederas, a través de viveros, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias.

1. Cumplir con lo establecido en la Providencia N° 06/201, publicado en la Gaceta Oficial 41.754 de fecha 06-11-2019, donde se establece el "Programa de implementación de normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, para la República Bolivariana de Venezuela"
2. Monitorear permanentemente frutos o cualquier parte de las plantas de Café u otras especies hospederas que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la "Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari)", con el fin de detectar la presencia de plaga, con una periodicidad semanal. Esta información deberá ser reportada mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
3. Hacer el manejo de las plantas de Café en los viveros de acuerdo a las normas técnicas del "Programa de detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela".
4. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas.
5. Producir y comercializar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas, provenientes de plantaciones libre del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
6. Participar en todos los planes de formación sobre el insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 6. Cuando en una unidad de producción o vivero donde se emplee material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas, o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas, se constate la presencia del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), el propietario deberá informar en un lapso no mayor de 24 hora a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.

Artículo 7. Cuando en una unidad de producción o vivero se constate la presencia del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), en plantas de Café u otras especies hospederas, el Instituto Nacional de Salud

Agrícola Integral (INSAI), la declarara como "Área Reglamentada" donde se aplicaran las medidas establecidas en el "Programa de detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela", con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.

Artículo 8. Se ratifica, se actualiza y se amplía, lo establecido en el Artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 037, de fecha 11 de febrero de 1988, en la cual crea la Comisión Nacional de la Prevención de la Broca y Control de la Roya del Cafeto, y sus Comisiones Regionales para la detección, prevención y control de plagas para el cultivo de Café.

La comisión nacional estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), quien la Presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección ejecutiva.
3. Un (1) representante de la Corporación Venezolana del Café responsable de organizar al Poder Popular y realizar seguimiento de las acciones.
4. Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre estas.
5. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
6. Un (1) representante de productores de Café
7. Un (1) representante de la Gobernación, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

Parágrafo Único: Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante de las Gobernaciones Regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

Artículo 9. La Comisión Nacional para Detección, Prevención y Control de la Plaga "Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari)" y sus respectivas Comisiones Regionales, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en la detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
2. Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el Programa de detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
3. Recomendar, en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
4. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de las plagas.
5. Elaborar un informe mensual dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
6. Elaborar su Reglamento Interno.
7. Las demás funciones que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 10. Las Comisiones Regionales para la Detección, Prevención y Control de la Plaga Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores (as) estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
3. Evaluar los monitoreos de las plantaciones.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas expuestas en el Programa de detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
5. Elaborar y canalizar hacia la Comisión Nacional para detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), así como sus componentes o programas, con un informe mensual sobre la situación regional
6. Las demás funciones que se le asignen desde el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa serán de obligatorio cumplimiento las "Normas, medidas y los procedimientos para garantizar la detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 12. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de esta Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización, vigilancia pertinente y participación en la Comisión Nacional.

Artículo 13. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto N° 6.129 de 03 de Junio del 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 10 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa

Artículo 15. Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para la vida digna, la salud, la vivienda y la educación.

Artículo 16. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidente del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 007/2023 CARACAS, CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), posee una importancia económica considerable como resultado de sus depredaciones en jardines, huertos, viveros y áreas dedicadas a producción hortícola.

Por cuanto, que en la actualidad la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), puede alcanzar la condición de especie plaga en cultivos agrícolas, es un herbívoro generalista que se alimenta de hojas, frutos y tallos de diversos cultivos, consume alimento concentrado para animales domésticos y otros, causando daños en predios urbanos y periurbanos.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), puede ser vector mecánico de algunos organismos patógenos (parásitos, virus, bacterias, entre otros), pudiendo ser un importante dispersor de enfermedades de manera similar a las ratas, moscas y cucarachas. El ser humano puede llegar a infectarse al consumir este molusco en una mala preparación o cuando se ponen en contacto órganos como boca, nariz y ojos, con secreciones del caracol. Se considera un potencial transmisor de nemátodos del género *Angiostrongylus*, los cuales ocasionan en humanos meningoencefalitis eosinofílica o ileocolitiseosinofílica ambas enfermedades ya confirmadas en el continente americano.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), Amenaza algunas especies de la fauna y la flora autóctonas. Por su gran voracidad, puede llegar a causar impactos negativos a los ecosistemas. Al devorar una gran diversidad de plantas pone en riesgo a especies autóctonas o amenazadas. Compite por los recursos y consume los huevos y crías de especies de caracoles autóctonos, como la Guácara (*Megalobulimus oblongus*).

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), es considerado una de las plagas más perjudiciales del mundo, por lo que se encuentra incluido, según la Unión Internacional para la